

P-16162

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0011378**

Solicitud de patente a nombre de **PANASONIC INTELLECTUAL PROPERTY CORPORATION OF AMERICA**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad PANASONIC INTELLECTUAL PROPERTY CORPORATION OF AMERICA, domiciliada en California, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **13512** notificado electrónicamente el 16 de diciembre de 2019, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veintiocho (28) reivindicaciones, que reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente y en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** Se modificaron las antiguas reivindicaciones 1, 8, 15, 21 y 27-28 para ahora recitar en parte: *"una cantidad del primer cambio de fase se cambia cíclicamente símbolo por símbolo",* lo cual se encuentra debidamente sustentado en la publicación de la solicitud internacional WO/2017/187953, en particular en los párrafos [0813] - [0816], [1319] - [1321], con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo

de superar las objeciones de patentabilidad realizado por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene el mismo número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Novedad y Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 21, 27 y 28 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos EP 2854318 (D1) y US2010322349 (D2) y la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 2, 3, 9, 10, 16, 17, 22 y 23, a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos (D1) y "F. Petenaude and M. L. Moher" (D3)¹.

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente

¹ F. Petenaude and M. L. Moher, "A new symbol timing tracking algorithm for pi /2-BPSK and pi /4-QPSK modulations," [Conference Record] SUPERCOMM/ICC '92 Discovering a New World of Communications, Chicago, IL, USA, 1992, pp. 1588-1592 vol.3. Disponible en: <https://ieeexplore.ieee.org/document/268024>

en los documentos D1 y D2, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

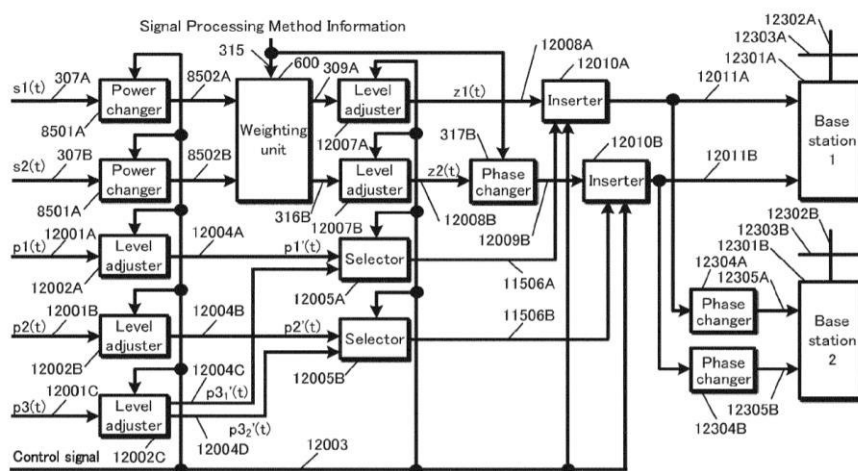
Por otra parte, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la invención que se reclama en las nuevas reivindicaciones 1 a 28.

El documento D1, divulga D1 en la figura 123 y en los párrafos [1518] - [1547], un aparato de transmisión que comprende un combinador de pesas ("Unidad de pesaje 600") que realiza la precodificación en una primera señal de banda base y una segunda señal de banda base ($s_1(t)$, $s_2(t)$), un insertador piloto ("Inserter 12010A" e "Inserter 12010AB") que inserta una señal piloto en la primera y la segunda señales de precodificación, un primer cambiador de fase ("Phase changer 317B") que realiza el cambio de fase en la segunda señal de precodificación antes de inserción piloto y un segundo cambiador de fase ("Phase changer 12304B") que realiza el cambio de fase en la segunda señal de precodificación después de la inserción piloto.

FIG. 123



Como se puede ver en la figura 123 de D1, D1 **no revela** la realización de un cambio de fase antes de realizar un proceso de precodificación y cambiar una cantidad del símbolo de cambio de fase por símbolo. Por lo tanto, D1 **no revela** *"un mapeador de modulación, el cual, en operación, modula una secuencia de bits para generar una secuencia de símbolo, en donde un primer cambio de fase se aplica a la secuencia de símbolo cuando se habilita el primer cambio de fase, una cantidad del primer cambio de fase se cambia cíclicamente símbolo por símbolo"* como se reclama en la nueva reivindicación 1 modificada y de forma similar las nuevas reivindicaciones independientes 8, 15, 21, 27 y 28 modificadas.

Por favor tener en cuenta que las figuras 25, 27 y 29 de D1 revelan un cambiador de fase que se encuentra antes de una unidad de pesaje, pero cualquiera de las figuras en D1 **no revela o enseña** a realizar un cambio de fase antes y después del proceso de precodificación.

De forma similar los documentos D2 y D3 **no enseñan o sugieren** "un mapeador de modulación, el cual, en operación, modula una secuencia de bits para generar una secuencia de símbolo, en donde un primer cambio de fase se aplica a la secuencia de símbolo cuando se habilita el primer cambio de fase, una cantidad del primer cambio de fase se cambia cíclicamente símbolo por símbolo" como se reclama en las nuevas reivindicaciones independientes 1, 8, 15, 21, 27 y 28 modificadas.

Por lo tanto, claramente existe por lo menos una diferencia entre la presente invención definida en las reivindicaciones independientes y los documentos D1 a D3, con lo cual

se ajusta a la definición de Novedad Absoluta, como se indicó anteriormente, razón por la cual dicha anterioridad no desvirtúa dicho requisito de forma completa.

De otro lado, las enseñanzas de D1 no hacen obvia la invención de las reivindicaciones independientes 1, 8, 15, 21, 27 y 28, las cuales fueron modificadas para diferenciarse de dicha anterioridad. No existen enseñanzas o sugerencias en D1 que motiven a la persona del oficio normalmente versada en la materia para llegar de forma obvia a la invención, como se define en las nuevas reivindicaciones 1, 8, 15, 21, 27 y 28, por lo que las mismas tienen nivel inventivo.

Teniendo en cuenta la información suministrada anteriormente, los documentos D1 a D3 no anticipan el objeto de las nuevas reivindicaciones 1 a 28, por lo cual, se puede concluir que las reivindicaciones independientes 1, 8, 15, 21, 27 y 28 son novedosas e inventivas en vista de dichas anterioridades. Ahora bien, dado que las reivindicaciones independientes son novedosas e inventivas, las reivindicaciones dependientes también cumplen con dichos requisitos de patentabilidad, toda vez que las características incluidas en la independiente también se encuentran en las dependientes.

Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 28 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

4. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye veintiocho (28) reivindicaciones.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2018/0011378
Recibo: 20-17761
Fecha: 11/03/2020

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 380800
CUS: 577313180

Patente PCT
APARATO DE TRANSMISIÓN Y MÉTODO DE TRANSMISIÓN

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,133,000	\$ 1,133,000
TOTAL					\$ 1,133,000